



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00-171-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: OFILIA TRIANA PATIÑO C.C 37.894.135

DEMANDADO: REINALDO TRIANA PATIÑO C.C 91.076.938

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, junio 9 de 2023.

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, en aras de garantizar la protección al señor **REINALDO TRIANA PATIÑO** de sus derechos legales, se procederá a admisión.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS promovida por la señora **OFILIA TRIANA PATIÑO** identificada con la C.C 37.894.135, en su calidad de hermana, contra el señor **REINALDO TRIANA PATIÑO** identificado con la C.C 91.076.938, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2°.-Exhortar a la parte actora a fin de que con la mayor brevedad posible, solicite a los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de que manifiesten su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado. En todo caso cítense conforme lo ordenan las disposiciones legales.

4°.- Exhortar a la parte actora para que aporte en la mayor brevedad posible copia de la cédula de ella y del demandado o persona en favor de quien se solicita la adjudicación de apoyo, así como su registro civil de nacimiento totalmente legible. De ser posible la historia clínica de los últimos 10 o 5 años.

5°.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a **elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Gobernación del Atlántico, etc., **o cualquier entidad particular que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición.** Concediéndoles el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

6°. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello señora **OFILIA TRIANA PATIÑO**, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hijo en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

7°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público.

8°.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, identificada con C.C. No. 1.100.957.539 y T.P. No. 245.369 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA